

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00490 00

Revisado el escrito de demanda, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para conocer de la presente acción, como quiera de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía para el presente asunto, se determinará *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios, reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

Conforme con lo anterior, revisado el libelo de la demanda advierte el Despacho la parte actora pretende que se condene a la pasiva al pago de la suma de \$2.500.000.00, rubro que no alcanza los 150 SMLMV de que trata el inciso 4° del artículo 25 del Estatuto Procesal.

Aunado a ello, si se pudiera interpretar que la acción interpuesta por el extremo demandante corresponde a la prevista en el artículo 385 del C.G.P., a esta judicatura tampoco le asiste competencia para avocar su conocimiento, toda vez que a términos de lo reglado en el numeral 6° del artículo 26 del C.G.P., la cuantía de la acción asciende a \$15.000.000.00., que tampoco supera el tope establecido para la mayor cuantía.

Dadas las anteriores consideraciones, resulta dable colegir que el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que a voces de lo reglado en el numeral 1° del artículo 17 del C.G.P., el mismo es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

¹ Estado electrónico del 2° de noviembre de 2022

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, con estribo en lo normado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda y sus anexos al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y del Circuito, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Ofíciase.

TERCERO. - Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8870aa9fc88b15dbf32adf8f599f97c437557c2935c199caa407e3f9568704**

Documento generado en 01/11/2022 06:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>